essap GOBIERNO NACIONAL

Contrato N° 44/2017.-

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 15 días del mes de Noviembre del año **2017**, entre la ESSAP S.A. representada por el **Abg. Carlos Arce López**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **Record Electric S.A.E.C.A.,** domiciliada en Boggiani 5889 c/ R16 Boquerón, de esta Capital, Tel Nº 612-151 Fax: 612 - 153, **RUC Nº 80016166-1,** en la República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Jorge Enrique Wenninger,** con Cedula de Identidad N° 1.034.468, en su carácter de Representante legal, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2017 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS – ASUNCIÓN Y CIUDADES DEL INTERIOR- EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1. OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2017 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS – ASUNCIÓN Y CIUDADES DEL INTERIOR- EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO", LOTES Nros: 7, 8, 24, 26 y 29.-**

ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y,
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no se contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1. Los rubros para esta Licitación están previstos **en la partida 240, Objeto de Gasto 243 "Mantenimiento y Reparaciones Menores de Maquinarias, Equipos y Muebles de Oficina", con F.F. 30, del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2017.** La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2018 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

CLAUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 322108.

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

CLAUSULA 4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2017 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS – ASUNCIÓN Y CIUDADES DEL INTERIOR- EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, convocado por la ESSAP. S.A., y adjudicada por Acta de Directorio N° 981/2017, Resolución N° 01, de fecha 16 de octubre de 2017.

RECORD ELECTRIC

ARTICULO 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

LOTE N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRESEN.	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
7	Reparaciones de Electrobombas sumergible de pozo profundo de los centros de distribución de gran Asunción	Unidad	1	Evento	150.000.000	300.0000.000
8	Mantenimiento y Reparación de Bombas de Desagote tipo flygt ubicados en Asunción y Gran Asunción	Unidad	1	Evento	75.000.000	150.000.000
24	Bombas de Desagote	Unidad	1	Evento	388.170.000	776.340.000
26	Motor y Bomba Sumergible de Pozo Profundo	Unidad	1	Evento	259.933.750	519.867.500
29	Accionamientos Electrónicos	Unidad	1	Evento	204.498.250	408.996.500

CLAUSULA 5.1. El monto del contrato para **el Lote N°: 7**, es por un monto mínimo de guaraníes ciento cincuenta millones **(Gs.150.000.000)** IVA incluido y por un monto máximo de guaraníes trescientos millones **(Gs.300.000.000)** IVA incluido., para el **Lote N° 8**: es por un monto mínimo de guaraníes setenta y cinco millones **(Gs.75.000.000)** IVA incluido y por un monto máximo de guaraníes ciento cincuenta millones **(Gs.150.000.000)** IVA incluido, para el **Lote N° 24**: es por un monto mínimo de guaraníes trescientos ochenta y ocho millones ciento setenta mil **(Gs. 388.170.000)** IVA incluido, y por un monto máximo de guaraníes setecientos setenta y seis millones trescientos cuarenta mil **(Gs.776.340.000)** IVA incluido, para el **Lote N° 26**: es por un monto mínimo de guaraníes doscientos cincuenta y nueve millones novecientos treinta y tres mil setecientos cincuenta (**Gs.259.933.750)** IVA incluido, y por un monto máximo de guaraníes quinientos diez y nueve millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos **(Gs.519.867.500)** IVA incluido., y para el **Lote N°: 29**, es por un monto mínimo de guaraníes doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta **(Gs.204.498.250)** IVA incluido y por un monto máximo de guaraníes cuatrocientos ocho millones novecientos noventa y seis mil quinientos **(Gs.408.996.500)** IVA incluido.-

CLAUSULA 5.2. El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A

CLAUSULA 5.3. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

ARTICULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.1. Este contrato tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-

ARTICULO 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

CLAUSULA 7.1 Los bienes deben ser entregados en la dirección y dentro de los plazos establecidos en el Plan de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.-

ARTICULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 8.1 La Gerencia de Operaciones Gran Asunción y Gerencia Operativa de Regiones del Interior serán las encargadas de todo lo concerniente a la ejecución del Contrato a través de la Unidad de Mantenimiento Electromecánico y la Unidad Operativa del Interior respectivamente, como así también de aprobar la calidad de los servicios proveídos para su correspondiste pago.

ARTICULO 9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 9.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato.

ARTICULO 10. MULTAS.

CLAUSULA 10.1. Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegando al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Abg. Marcelo Oviedo G

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLAUSULA 11.2 RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLAUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

Abg. Carlos José Arce Lopez
Presidente ESSAP S.A.

RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A.

ARTICULO 13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

ESSAP S.A.

Abg. Carlos Arce López
Presidente

RECORD ELECTRIC S.A.E.C.A.

Record Electric S.A.E.C.A.

Sr. Jorge Enrique Wenninger,
Cedula de Identidad N° 1.034.468
Representante

Abg. Marcelo Ovelar G.
Mat. 34.892
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.